

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA
AUTORIZADO POR EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL
DISTRITO ESTE DE NUEVA YORK

Un acuerdo por más de \$6,240 millones y no menos de \$5,540 millones ofrecerá pagos a los comerciantes que aceptaron las tarjetas Visa y Mastercard desde el año 2004.

Un tribunal federal ordenó este aviso. No se trata del ofrecimiento de un abogado.

- El Tribunal ha aprobado de manera preliminar un convenio propuesto por un máximo de aproximadamente \$6,240 millones y un mínimo de por lo menos \$5,540 millones en una demanda colectiva llamada *In re Payment Card Interchange Fee and Merchant Discount Antitrust Litigation*, MDL 1720 (MKB) (JO). La demanda incluye reclamaciones de que los comerciantes pagaron tasas excesivas para aceptar las tarjetas Visa y Mastercard porque Visa y Mastercard, individualmente y junto con sus respectivos bancos miembros, violaron las leyes antimonopolio.
- El convenio propuesto crea el siguiente Grupo de demandantes en virtud de la Regla 23(b)(3): Todas las personas, empresas y otras entidades que hayan aceptado tarjetas Visa y/o Mastercard en los Estados Unidos en cualquier momento desde el 1 de enero de 2004 hasta el 25 de enero de 2019, excepto que el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) no incluye (a) a los Demandantes desestimados, (b) al gobierno de los Estados Unidos, (c) a los Demandados mencionados en esta Acción ni a sus directores, funcionarios o miembros de sus familias, ni (d) a instituciones financieras que emitieron las tarjetas Visa o Mastercard o realizaron transacciones con las tarjetas Visa o Mastercard en cualquier momento desde el 1.º de enero de 2004 hasta el 25 de enero de 2019. Los Demandantes desestimados son demandantes que previamente llegaron a un acuerdo y desestimaron su propia demanda contra un Demandado, y entidades relacionadas con esos demandantes. Si no está seguro de si puede ser un Demandante desestimado, debe llamar al 1-800-625-6440 o visitar www.PaymentCardSettlement.com para obtener más información.
- Este Aviso contiene información importante para los comerciantes que aceptaron Visa o Mastercard en cualquier momento desde el 1.º de enero de 2004. Explica el acuerdo en una demanda colectiva. También explica sus derechos y sus opciones en este caso.
- Para conocer los términos completos del acuerdo, debe consultar el Acuerdo de demanda colectiva definitivo, sustitutivo y modificado de los Demandantes del grupo de la Regla 23(b)(3) y los Demandados, y sus anexos (el “Acuerdo conciliatorio”), que se encuentra disponible en www.PaymentCardSettlement.com, o bien, llamar al 1-800-625-6440. En caso de que haya discrepancias entre los términos de este aviso y el acuerdo conciliatorio, prevalecerán los términos del acuerdo conciliatorio.
- Visite www.PaymentCardSettlement.com para obtener actualizaciones relacionadas con el acuerdo o el proceso de aprobación del acuerdo.

OPCIONES Y DERECHOS LEGALES

Sus derechos legales y opciones se describen en esta sección. Puede:

Presentar una reclamación: Esta es la única manera de obtener dinero del acuerdo.

Excluirse: Esta es la única manera en que puede formar parte de otra demanda que solicite dinero para los reclamos en este caso. Si se excluye, *no* recibirá ningún pago del acuerdo.

Esta es también la única manera en que usted puede demandar individualmente por medidas cautelares basadas en las reclamaciones de esta demanda; sin embargo, si no se excluye, todavía puede obtener medidas cautelares a través de la acción de clase de medidas cautelares equitativas propuesta por la Regla 23(b)(2) que está pendiente en este Tribunal bajo el título *Barry's Cut Rate Stores, Inc., et. al. v. Visa, Inc., et al.*, MDL N.º. 1720, N.º de expediente 05-md-01720-MKB-JO ("*Barry's*"). El grupo de la Regla 23(b)(2) propuesto está representado por los representantes del grupo y otros abogados del grupo de demandantes. (*Consulte las Preguntas 10 y 13*).

Objetar: Si usted no está de acuerdo con alguna parte de este acuerdo, incluyendo el plan para distribuir el dinero a los integrantes del grupo, o si no está de acuerdo con la asignación solicitada para los honorarios y gastos de los abogados, o con las asignaciones por los servicios de los Demandantes del grupo de la Regla 23(b)(3) mencionados, usted puede:

- Escribir al tribunal y explicar por qué (*Consulte las Preguntas 14 y 18*), y
- Solicitar hablar durante la audiencia del tribunal sobre la imparcialidad de este acuerdo o sobre los honorarios de los abogados solicitados o las asignaciones por servicio. (*Consulte la Pregunta 21*).

No hacer nada: Si no presenta una reclamación, no recibirá ninguna suma de dinero. Usted renunciará a sus derechos a demandar por daños y perjuicios sobre las reclamaciones en este caso y a demandar en forma individual por medidas cautelares sobre dichas reclamaciones. Usted puede obtener una medida cautelar únicamente como integrante de la demanda colectiva propuesta en virtud de la Regla 23(b)(2) que tramita en este Tribunal. (*Consulte las Preguntas 10 y 13*).

Fechas límite: Si desea excluirse del acuerdo o ser incluido en él pero desea objetarlo, debe hacerlo antes del **23 de julio de 2019**. *Consulte las Preguntas 10 a 24* para obtener más información sobre los derechos, las opciones y todas las fechas límite.

QUÉ CONTIENE ESTA NOTIFICACIÓN

INFORMACIÓN BÁSICA	4
1. ¿Por qué recibí este Aviso?	4
2. ¿De qué trata esta demanda?	4
3. ¿Qué es una tasa de intercambio?	5
4. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?	6
5. ¿Por qué existe un acuerdo de conciliación?	6
6. ¿Formo parte de este acuerdo?	6
BENEFICIOS DEL ACUERDO	7
7. ¿Cuánto dinero estipulará este acuerdo?	7
8. ¿Cómo solicito el dinero de este acuerdo?	7
CÓMO PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN	8
9. ¿Cómo presento una reclamación?	8
10. ¿Estoy renunciando a algo al presentar una reclamación o al no presentar una reclamación?	9
11. ¿Cómo me excluyo del grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)?	11
12. Si me excluyo del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), ¿aun así podré obtener dinero de este acuerdo?.....	12
13. Si no me excluyo del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), ¿puedo demandar en forma individual a estos Demandados por daños y perjuicios o por una medida cautelar? ..	12
CÓMO DISCREPAR CON EL ACUERDO	12
14. ¿Qué sucede si discrepo con el acuerdo?	12
15. ¿Objetar es lo mismo que ser excluido?	14
LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN	14
16. ¿Quiénes son los abogados que representan al Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)?	14
17. ¿Qué monto recibirán los abogados y el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)? ..	14
18. ¿Cómo puedo discrepar con los honorarios de abogados solicitados, los gastos o las asignaciones por servicio para el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)?	15
AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL	16
19. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba la conciliación?	16
20. ¿Tengo que asistir a la audiencia para obtener mi dinero?	17
21. ¿Qué sucede si deseo pedir la palabra en la audiencia?	17
SI DECIDE NO HACER NADA	18
22. ¿Qué sucede si no hago nada?	18
CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN	18
23. ¿Cómo puedo obtener más información?	18
TEXTO COMPLETO DE LA EXENCIÓN	18
24. ¿Cuál es el texto completo de la Exención para el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)?	18

¿TIENE ALGUNA PREGUNTA? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE www.PaymentCardSettlement.com

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí este Aviso?

Este aviso le informa sobre sus derechos y sus opciones en una demanda colectiva en el Tribunal de Distrito de los EE. UU. correspondiente al Distrito Este de Nueva York. La jueza Margo K. Brodie y el juez federal auxiliar James Orenstein están supervisando esta demanda colectiva, que se denomina *In re Payment Card Interchange Fee and Merchant Discount Antitrust Litigation*, MDL N.º 1720 (MKB) (JO). Este aviso también explica la demanda, el acuerdo propuesto, los beneficios disponibles, la elegibilidad para los beneficios y cómo obtenerlos.

Las empresas o entidades que iniciaron este caso se denominan “demandantes”. Las empresas a las que demandan se denominan “demandados”.

Este caso ha sido presentado en nombre de los comerciantes. Los comerciantes específicos que presentaron el caso conforman el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) y el Tribunal los ha autorizado a actuar en nombre de todos los comerciantes del grupo que se describen a continuación, en relación con el acuerdo propuesto de este caso. El Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) está conformado por:

Photos Etc. Corporation DBA ScanMyPhotos.com; Traditions, Ltd.; Capital Audio Electronics, Inc.; CHS Inc.; Discount Optics, Inc.; Leon’s Transmission Service, Inc.; Parkway Corporation y Payless Inc.

Las empresas a las que los demandantes han estado demandando son los “demandados”. Los demandados son:

- Redes demandadas:
 - “Visa”: Visa U.S.A. Inc., Visa International Service Association, y Visa Inc.
 - “Mastercard”: Mastercard International Incorporated y Mastercard Incorporated; y
- “Bancos demandados”: Bank of America, N.A.; BA Merchant Services LLC (anteriormente conocido como National Processing, Inc.); Bank of America Corporation; Barclays Bank plc; Barclays Delaware Holdings, LLC (anteriormente conocido como Juniper Financial Corporation); Barclays Bank Delaware (anteriormente conocido como Juniper Bank); Barclays Financial Corp.; Capital One Bank (USA), N.A.; Capital One F.S.B.; Capital One Financial Corporation; Chase Bank USA, N.A. (y como sucesor de Chase Manhattan Bank USA, N.A. y Bank One, Delaware, N.A.); Paymentech, LLC (y como sucesor de Chase Paymentech Solutions, LLC); JPMorgan Chase & Co. (y como sucesor de Bank One Corporation); JPMorgan Chase Bank, N.A. (y como sucesor de Washington Mutual Bank); Citibank, N.A.; Citigroup Inc.; Citicorp; Fifth Third Bancorp; First National Bank of Omaha; HSBC Finance Corporation; HSBC Bank USA, N.A.; HSBC North America Holdings Inc.; HSBC Holdings plc; HSBC Bank plc; The PNC Financial Services Group, Inc. (y como adquirente de National City Corporation); National City Corporation; National City Bank of Kentucky; SunTrust Banks, Inc.; SunTrust Bank; Texas Independent Bancshares, Inc. y Wells Fargo & Company (y como sucesor de Wachovia Corporation).

2. ¿De qué trata esta demanda?

Esta demanda se refiere principalmente a las tasas de intercambio imputables a los comerciantes que aceptaron tarjetas de crédito o débito Visa o Mastercard entre el 1 de enero de 2004 y el 25 de

enero de 2019, y a las normas de Visa y Mastercard para los comerciantes que han aceptado dichas tarjetas.

El Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) afirma lo siguiente:

- Visa y sus bancos miembros respectivos, incluidos los bancos demandados, violaron la ley porque establecieron tasas de intercambio.
- Mastercard y sus bancos miembros respectivos, incluidos los bancos demandados, violaron la ley porque establecieron tasas de intercambio.
- Visa y sus bancos miembros respectivos, incluidos los bancos demandados, violaron la ley porque impusieron e hicieron cumplir reglas que impidieron que los comerciantes alentaran a sus clientes a utilizar otros métodos de pago. Esas reglas incluyen las llamadas reglas de no recargo, reglas de no descuento, reglas de aceptación de todas las tarjetas y algunas otras reglas. Esto les permitió protegerse de la presión competitiva para reducir las tasas de intercambio.
- Mastercard y sus bancos miembros respectivos, incluidos los bancos demandados, violaron la ley porque impusieron e hicieron cumplir reglas que impidieron que los comerciantes alentaran a sus clientes a utilizar otros métodos de pago. Esas reglas incluyen las llamadas reglas de no recargo, reglas de no descuento, reglas de aceptación de todas las tarjetas y algunas otras reglas. Esto les permitió protegerse de la presión competitiva para reducir las tasas de intercambio.
- Visa y Mastercard conspiraron acerca de algunas de las prácticas comerciales denunciadas.
- Visa y sus respectivos bancos miembros continuaron con estas actividades, a pesar de que Visa cambió su estructura corporativa y se convirtió en una sociedad que cotiza en bolsa después de que este caso fuera presentado.
- Mastercard y sus respectivos bancos miembros continuaron con estas actividades, a pesar de que Mastercard cambió su estructura corporativa y se convirtió en una sociedad que cotiza en bolsa después de que este caso fuera presentado.
- La conducta de los demandados hizo que los comerciantes tuvieran que pagar tasas excesivas por aceptar las tarjetas Visa y Mastercard.
- En lo que respecta a la conducta de los demandados, las tasas de intercambio no tendrían que haber existido, o bien, estas tasas tendrían que haber sido más bajas.

Los demandados alegan que no hicieron nada malo. Afirman que sus prácticas comerciales son legales, justificadas y el resultado de la competencia independiente, y que han beneficiado a los comerciantes y a los consumidores.

3. ¿Qué es una tasa de intercambio?

Cuando un titular de tarjeta realiza una compra con una tarjeta de crédito o débito, se aplica una *tasa de intercambio* imputable a estas transacciones, que generalmente es del 1 % al 2 % del precio de compra. Generalmente, las tasas de intercambio representan la mayor parte de las tasas pagadas por los comerciantes por aceptar tarjetas Visa y Mastercard.

Visa y Mastercard establecen tasas de intercambio para diferentes tipos de transacciones y las publican en sus sitios web, por lo general, dos veces al año.

4. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, las personas o las empresas presentan demandas no solo en nombre de ellas mismas, sino también en nombre de otras personas o empresas con reclamaciones legales e intereses similares. Juntas, todas estas personas o empresas con reclamos e intereses similares forman un grupo y son integrantes del grupo.

Cuando un tribunal decide un caso o aprueba un acuerdo, esto se aplica a todos los integrantes del grupo (excepto los integrantes del grupo que se excluyen). En este caso, el Tribunal ha dado su aprobación preliminar para el acuerdo y el grupo que se define más adelante en la Pregunta 6, y aprobó el envío de este Aviso.

5. ¿Por qué existe un acuerdo de conciliación?

El tribunal no ha decidido qué parte tiene la razón o no, o si se violaron leyes. En cambio, ambas partes implicadas acordaron resolver el caso y evitar los costos y los riesgos de un juicio y las apelaciones que seguirían a un juicio.

En este caso, el acuerdo es el producto de negociaciones extensas, incluida la mediación ante dos mediadores experimentados elegidos por las partes. La resolución de este caso permitirá a los integrantes del grupo recibir pagos y otros beneficios. El Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) y sus abogados consideran que el acuerdo es lo mejor para todos los integrantes del grupo.

Las partes acordaron resolver este caso solo después de trece años de extenso litigio. Durante la etapa de presentación de pruebas, el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) revisó y analizó más de 60 millones de páginas de documentos y participó en más de 550 testimonios, incluyendo declaraciones de hechos y de expertos. Además, anteriormente en este litigio, se habían instruido y sustanciado en su totalidad mociones de desestimación, de juicio sumario, de exclusión del testimonio de expertos y de certificación del grupo, pero no habían sido decididas por el Tribunal.

6. ¿Formo parte de este acuerdo?

Si recibió este Aviso por correo, los registros de los Demandados muestran que probablemente esté incluido en el Grupo de demandantes del acuerdo según la Regla 23(b)(3) integrado por:

Todas las personas, empresas y otras entidades que hayan aceptado tarjetas Visa y/o Mastercard en los Estados Unidos en cualquier momento desde el 1 de enero de 2004 hasta el 25 de enero de 2019, excepto que el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) no incluye (a) a los Demandantes desestimados, (b) al gobierno de los Estados Unidos, (c) a los Demandados mencionados en esta Acción ni a sus directores, funcionarios o miembros de sus familias, ni (d) a instituciones financieras que emitieron las tarjetas Visa o Mastercard o realizaron transacciones con las tarjetas Visa o Mastercard en cualquier momento desde el 1.º de enero de 2004 hasta el 25 de enero de 2019.

Los Demandantes desestimados son demandantes que previamente llegaron a un acuerdo y desestimaron su propia demanda contra un Demandado; esos demandantes están enumerados en el Apéndice B del Acuerdo de Demanda Colectiva, el cual está disponible en el sitio web del caso. Los Demandantes desestimados también incluyen entidades relacionadas con los demandantes enumerados en el Apéndice B. Si no está seguro de si puede ser un Demandante desestimado, debe llamar al 1-800-625-6440 o visitar www.PaymentCardSettlement.com para obtener más información.

La fecha de la aprobación preliminar del acuerdo mencionada en esta definición de grupo es el 25 de enero de 2019.

¿TIENE ALGUNA PREGUNTA? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE www.PaymentCardSettlement.com

Si no está seguro de si forma parte de este acuerdo, comuníquese con el administrador de grupos:

Llame al número gratuito: 1-800-625-6440

Visite www.PaymentCardSettlement.com

Escriba a: Payment Card Interchange Fee Settlement, P.O. Box 2530, Portland, OR 97208-2530

Correo electrónico: info@PaymentCardSettlement.com

BENEFICIOS DEL ACUERDO

7. ¿Cuánto dinero estipulará este acuerdo?

Según el acuerdo, Visa, Mastercard y los Bancos demandados han acordado proporcionar un máximo de aproximadamente \$6,240 millones, y un mínimo de al menos \$5,540 millones, dependiendo de los integrantes del grupo que se excluyan del Grupo de demandantes según la Regla 23(b)(3).

Todo comerciante que esté incluido en el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) que no se excluya del grupo antes de la fecha límite indicada más adelante y presente una reclamación válida (“Reclamante autorizado”) cobrará del fondo del acuerdo. Este fondo se reducirá a un monto que no excederá los \$700 millones para rendir cuentas a los comerciantes que se excluyan del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) (“exclusiones”). El dinero que quede en el fondo del acuerdo después de realizada la reducción para los comerciantes excluidos también se utilizará para pagar:

- El costo de la administración y notificación del acuerdo, y los impuestos aplicables al fondo del acuerdo y cualquier otro gasto tributario relacionado, según lo apruebe el Tribunal,
- Las asignaciones de dinero para el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) por su servicio en nombre del grupo, según lo apruebe el Tribunal; y
- Los gastos y honorarios de los abogados, según lo apruebe el Tribunal.

El dinero de este fondo solo se distribuirá si el Tribunal da la aprobación definitiva del acuerdo.

8. ¿Cómo solicito el dinero de este acuerdo?

Debe presentar una reclamación válida para obtener dinero de este acuerdo. Si el Tribunal finalmente aprueba el acuerdo y usted no se excluye del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), recibirá un formulario de reclamación por correo postal o correo electrónico. Si no recibió un formulario de reclamación y/o no está seguro de si forma parte de este acuerdo, comuníquese con el administrador de grupos:

Llame al número gratuito: 1-800-625-6440

Visite www.PaymentCardSettlement.com

Escriba a: Payment Card Interchange Fee Settlement, P.O. Box 2530, Portland, OR 97208-2530

Correo electrónico: info@PaymentCardSettlement.com

¿Cuánto dinero recibiré?

El monto pagado del fondo del acuerdo estará basado en sus tasas de intercambio reales o estimadas imputables a las transacciones con tarjetas Visa y Mastercard (entre usted y sus clientes) realizadas desde el 1.º de enero de 2004 hasta el 25 de enero de 2019.

El monto de dinero que cada Reclamante autorizado recibirá del fondo del acuerdo depende del dinero disponible para pagar todas las reclamaciones, el valor total en dólares de todas las reclamaciones

¿TIENE ALGUNA PREGUNTA? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE www.PaymentCardSettlement.com

válidas presentadas, la deducción por las exclusiones descritas anteriormente que no debe superar los \$700 millones, el costo de la administración del grupo y la notificación, los impuestos aplicables sobre el fondo del acuerdo y otros gastos fiscales relacionados, los honorarios y gastos de los abogados y las asignaciones de dinero al Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) por su representación de los comerciantes en MDL 1720, que culminó en el Acuerdo de demanda colectiva, todo ello según lo aprobado por el Tribunal.

CÓMO PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN

9. ¿Cómo presento una reclamación?

Si Tribunal aprueba el acuerdo (consulte más adelante “La audiencia de imparcialidad del tribunal”), aprobará un formulario de reclamaciones y establecerá una fecha límite para que los integrantes del grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) envíen sus reclamaciones. Para recibir un pago, debe presentar un Formulario de reclamación.

Si recibió este aviso por correo, se le enviará por correo o correo electrónico un Formulario de reclamación de manera automática. El Formulario de reclamación también se publicará en el sitio web y estará disponible en el número gratuito que aparece a continuación. Los integrantes del grupo podrán presentar reclamaciones en forma electrónica a través de este sitio web, por correo electrónico o devolviendo un Formulario de reclamación impreso.

¿Quién decide el valor de mi reclamación?

El administrador del grupo tendrá datos de los Demandados y de otras personas que espera que le permitan estimar el valor total de las tasas de intercambio imputables a cada Reclamante autorizado en sus transacciones con tarjetas Visa y Mastercard durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 25 de enero de 2019 (“Tasas de intercambio pagadas”). Actualmente, la finalidad es utilizar estos datos, en la medida de lo posible, para calcular aproximadamente las tasas de intercambio imputables a los integrantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3).

En los casos en que los datos necesarios no estén disponibles razonablemente para calcular las Tasas de intercambio de un integrante del grupo pagadas o si el valor de reclamación de las tasas de intercambio pagadas que establezca el administrador del grupo es objetado por el integrante del grupo, se le exigirá a este que presente información para respaldar su reclamación. Esta información incluirá, en la medida en que se conozcan, las Tasas de intercambio pagadas imputables al integrante del grupo, las tasas de descuento del comerciante pagadas, el código de la categoría de comerciante del integrante del grupo y/o una descripción de la empresa del integrante del grupo, el volumen total de las transacciones con Visa y Mastercard y/o el volumen total de ventas. En función de estos datos, las Tasas de intercambio pagadas imputables al integrante del grupo se calcularán para cada integrante conocido del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3).

Además, el administrador del grupo espera ofrecer a los integrantes del grupo la posibilidad de acceder al sitio web de reclamaciones con un código único que les permitirá ver la manera en que se calculó el valor de la reclamación, y también es posible que proporcione esta información en un formulario de reclamaciones completado previamente. Los integrantes del grupo pueden aceptar o estar en desacuerdo con los datos del formulario de reclamación o el sitio web. En el formulario de reclamación y en el sitio web se explicará cómo cuestionar los datos.

Para obtener más detalles sobre cómo se calculan todas las reclamaciones, visite www.PaymentCardSettlement.com en el Apéndice I del Acuerdo de la demanda colectiva y en publicaciones subsiguientes que podrán aparecer a más tardar el **7 de junio de 2019**.

¿TIENE ALGUNA PREGUNTA? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE www.PaymentCardSettlement.com

Formulario de registro previo para reclamaciones

Los integrantes del grupo también pueden completar un formulario de registro previo en el sitio web. No es necesario que se registre previamente, pero hacerlo puede ser útil y no afectará sus derechos en este caso. Si se ha registrado previamente en el sitio web del caso, le recomendamos que consulte su situación en el sitio web para actualizar cualquier información.

¿Qué sucede si el administrador del grupo no dispone de mis datos?

El formulario de reclamación también permitirá presentar una reclamación a los integrantes del grupo para quienes no haya datos financieros disponibles o aquellos que no fueron identificados como integrantes del grupo. Estos comerciantes deberán completar y firmar un formulario de reclamación y devolverlo antes de la fecha límite.

¿Puede otra persona presentar una reclamación en mi nombre?

Algunas empresas pueden ofrecer ayudarlo a completar y presentar su Formulario de reclamación a cambio de una parte de lo que usted obtenga del acuerdo. Si bien puede optar por utilizar dichas empresas, debe saber que puede presentar las reclamaciones ante el administrador de reclamaciones por su cuenta y sin cargo alguno. Además, tiene derecho a comunicarse con el administrador de reclamaciones o con el abogado del grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) para que le ayude a entender y presentar su Formulario de reclamación, sin costo alguno para usted. Las órdenes previas del Tribunal con respecto a las empresas de presentación de reclamaciones de terceros están disponibles para su revisión en el sitio web del caso.

10. ¿Estoy renunciando a algo al presentar una reclamación o al no presentar una reclamación?

Ya sea que presenten o no una reclamación de pago, los integrantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) que no se excluyan antes de la fecha límite estarán sujetos a los términos del Acuerdo de demanda colectiva, que incluyen la renuncia a presentar reclamaciones contra los Demandados y otras partes beneficiarias de la renuncia identificadas en el párrafo 30 del Acuerdo de Demanda Colectiva.

El acuerdo resolverá y exonerará las reclamaciones de los integrantes del grupo de demandantes por compensación monetaria o medidas cautelares contra Visa, Mastercard u otros demandados. La exención excluye las siguientes reclamaciones:

- Reclamaciones basadas en conductas y normas que fueron alegadas o planteadas en el litigio, o que podrían haber sido alegadas o planteadas en el litigio en cuanto a su objeto. Esto incluye las reclamaciones basadas en tasas de intercambio, comisiones de red, tasas de descuento para comerciantes, reglas de no recargo, de no descuento, de aceptación de todas las tarjetas y otras reglas y conductas. Estas reclamaciones son exoneradas si ya se han originado o se originan en el futuro hasta cinco años después de la aprobación del acuerdo por parte del tribunal y la resolución de todas las apelaciones.
- Las reclamaciones basadas en reglas que en el futuro sean sustancialmente similares —es decir, que no cambien sustancialmente su naturaleza— a las reglas antes mencionadas tal como existían en el momento de la aprobación preliminar del acuerdo. Estas reclamaciones basadas en futuras reglas sustancialmente similares son exoneradas si se originan hasta cinco años después de la aprobación del acuerdo por parte del tribunal y la resolución de todas las apelaciones.

La resolución del acuerdo y la exención de estas reclamaciones tienen la intención de ser congruentes y no más amplias que la ley federal sobre la doctrina de fundamentos fácticos idénticos.

La exención *no* extingue las siguientes reclamaciones:

- Reclamaciones basadas en conductas o reglas que no pudieron haber sido alegadas o planteadas en el litigio.
- Reclamaciones basadas en reglas futuras que no son sustancialmente similares a las que fueron o podrían haber sido alegadas o planteadas en el litigio.
- Cualquier reclamación que se origine más de cinco años después de la aprobación del acuerdo por parte del tribunal y la resolución de cualquier apelación.

La exención también tendrá el efecto de extinguir todas las reclamaciones similares o superpuestas en cualquier otra acción, lo que incluye, entre otras, las reclamaciones que se interpongan en una demanda colectiva ante un tribunal estatal de California en nombre de comerciantes ciudadanos de California y con el título *Nuts for Candy v. Visa, Inc., et al.*, N.º 17-01482 (Tribunal Superior del Condado de San Mateo). De conformidad con un acuerdo entre las partes en *Nuts for Candy*, sujeto a y después de la aprobación final del acuerdo del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), el demandante en *Nuts for Candy* solicitará que el tribunal estatal de California desestime la acción. El abogado del demandante en *Nuts for Candy* puede solicitar la imposición de honorarios de abogados sin que superen los \$6,226,640.00 y de gastos no más de \$493,697.56. Los honorarios o gastos otorgados en *Nuts for Candy* serán costeados por separado y no reducirán los fondos del acuerdo disponibles para los integrantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3).

La exención no excluye las reclamaciones de medidas declaratorias y cautelares que son un fundamento de las reclamaciones de medidas cautelares alegadas en la demanda colectiva de la Regla 23(b)(2) propuesta pendiente bajo el título *Barry's Cut Rate Stores, Inc., et al. v. Visa, Inc., et al.*, MDL N.º. 1720, N.º de expediente 05-md-01720-MKB-JO ("*Barry's*"). Las reclamaciones de medidas cautelares son reclamaciones para prohibir o exigir cierta conducta. No incluyen reclamaciones de pago de dinero, tales como indemnización por daños y perjuicios, restitución o devolución de ganancias ilícitas. En cuanto a todas las reclamaciones de medidas declaratorias y cautelares en *Barry's*, los comerciantes conservarán todos los derechos conforme a la Regla 23 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil que tengan como demandante representante designado o integrante ausente del grupo en *Barry's*, con la excepción de que los comerciantes que permanezcan en el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) renunciarán a su derecho de iniciar una acción nueva y separada por un período de hasta cinco (5) años después de que el tribunal haya aprobado el acuerdo y hayan terminado las apelaciones.

La exención tampoco impide ciertas reclamaciones que se hacen valer en la demanda colectiva titulada *B&R Supermarket, Inc. et al. v. Visa, Inc. et al.*, N.º 17-CV-02738 (E.D.N.Y.), o reclamaciones basadas en ciertas disputas comerciales estándar que surgen en el curso ordinario de los negocios.

El texto completo de la Exención correspondiente al Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) se encuentra en las páginas 18 a 24 de este Aviso. La exención describe los reclamos eximidos en lenguaje jurídico. Debe leer con detenimiento la Exención y si tiene preguntas al respecto, puede:

- Llamar sin cargo al abogado del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) que se menciona en la Pregunta 16.
- Hablar con un abogado por cuenta propia sobre la exención y qué significa para usted.

¿TIENE ALGUNA PREGUNTA? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE www.PaymentCardSettlement.com

- Leer el Acuerdo de Demanda Colectiva completo y las quejas en los casos *Barry's, Nuts for Candy* y *B&R Supermarket*, que se pueden ver en el sitio web www.PaymentCardSettlement.com.

IMPORTANTE: Si desea conservar su derecho a formar parte de cualquier otra demanda basada en reclamaciones similares, debe excluirse del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3).

11. ¿Cómo me excluyo del grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)?

Para excluirse del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), envíe una carta a:

Class Administrator
Payment Card Interchange Fee Settlement
P.O. Box 2530
Portland, OR 97208-2530

El sello postal de su carta debe tener una fecha no posterior al **23 de julio de 2019**. No puede excluirse por teléfono, fax, correo electrónico ni en línea.

¿Cómo debo enviar mi carta?

Envíe su carta por correo de primera clase y pague el franqueo. También puede enviar su carta por servicio de mensajería con entrega en 24 horas: Conserve una copia para su registro.

¿Qué debe decir mi carta?

Su carta debe estar firmada por una persona autorizada para hacerlo y debe incluir lo siguiente:

- Deseo excluir a [nombre del comerciante] del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) en el caso llamado *In re Payment Card Interchange Fee and Merchant Discount Antitrust Litigation*.
- Mi información personal es:
 - Nombre (primer nombre, segundo nombre, apellido):
 - Cargo:
 - Nombre del comerciante:
 - Dirección:
 - N.º de teléfono:
 - Número de identificación de contribuyente del comerciante:
- Las tiendas o puntos de venta que deseo excluir del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) son:
- Para cada tienda o punto de venta, informe:
 - Nombre del negocio:
 - Nombres de marcas y nombres comerciales:
 - Dirección:
 - Número(s) de identificación de contribuyente:
- Para cada uno de estos negocios o marcas, informe también (si está razonablemente disponible):
 - Razón social de la empresa matriz, si corresponde:
 - Fechas en que comenzó la aceptación de la tarjeta Visa o Mastercard (si es posterior al 1 de enero de 2004) y terminó (si es anterior a la fecha de aprobación preliminar del acuerdo):
 - Nombres de todos los bancos que adquirieron las transacciones con tarjetas Visa o Mastercard:
 - Identificación de los comerciantes adquirentes:

¿TIENE ALGUNA PREGUNTA? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE www.PaymentCardSettlement.com

- Mi cargo en la empresa que me da autoridad para excluirla del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) es el siguiente:

ADVERTENCIA: Si su carta es enviada después de la fecha límite se considerará como no válida. Si esto sucede, usted no será excluido del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), y seguirá formando parte del acuerdo y quedará sujeto a todas sus condiciones.

12. Si me excluyo del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), ¿aun así podré obtener dinero de este acuerdo?

No. Si se excluye del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3):

- no podrá obtener dinero de este acuerdo; y
- no podrá objetar el Acuerdo de la Regla 23(b)(3).

El plazo para excluirse es el **23 de julio de 2019**. Para hacerlo, *consulte:* www.PaymentCardSettlement.com.

IMPORTANTE: Si se excluye, no presente un formulario de reclamación para solicitar un pago.

13. Si no me excluyo del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), ¿puedo demandar en forma individual a estos Demandados por daños y perjuicios o por una medida cautelar?

No. Si no se excluye, renuncia a su derecho de demandar a cualquiera de las partes exoneradas descritas en el Acuerdo de Demanda Colectiva por conducta exonerada hasta cinco años después de la aprobación del acuerdo por parte del tribunal y el agotamiento de todas las apelaciones. Usted también renuncia a su derecho de solicitar de manera individual medidas declaratorias y cautelares por el mismo período, excepto como participante de la demanda colectiva de la Regla 23(b)(2) propuesta pendiente bajo el título *Barry's Cut Rate Stores, Inc., et. al. v. Visa, Inc., et al.*, MDL N.º. 1720, N.º de expediente 05-md-01720-MKB-JO ("Barry's").

CÓMO DISCREPAR CON EL ACUERDO

14. ¿Qué sucede si discrepo con el acuerdo?

Usted puede objetar el acuerdo para el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) si no se excluye. El tribunal considerará sus objeciones cuando decida si dará o no la aprobación definitiva del acuerdo.

¿Cómo le comunico al tribunal mi disconformidad con el acuerdo?

Debe presentar ante el tribunal una declaración de objeciones a la siguiente dirección:

United States District Court for the Eastern District of New York
Clerk of Court
225 Cadman Plaza
Brooklyn, New York 11201

Además, debe enviar una copia de su declaración de objeciones al abogado del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) y al abogado de los Demandados a las siguientes direcciones:

Abogada designada del grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3):

Alexandra S. Bernay
Robbins Geller Rudman & Dowd LLP
655 West Broadway, Suite 1900
San Diego, CA 92101

Abogado designado de los demandados:

Matthew A. Eisenstein
Arnold & Porter Kaye Scholer LLP
601 Massachusetts Ave., NW
Washington, DC 20001-3743

Debe enviar su declaración de objeciones con sello postal anterior al **23 de julio de 2019**.

¿Qué debe decir mi declaración de objeciones?

Su declaración de objeciones debe incluir la siguiente información:

UNITED STATES DISTRICT COURT
FOR THE EASTERN DISTRICT OF NEW YORK

In re Payment Card Interchange Fee and Merchant Discount Antitrust Litigation : No. 05-MD-01720 (MKB) (JO)
:
:

Declaración de objeciones

Soy integrante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) en el caso llamado *In re Payment Card Interchange Fee and Merchant Discount Antitrust Litigation*.

(Nombre del comerciante) es un integrante del grupo porque [*Incluya información que compruebe que usted es integrante del grupo, como la dirección y nombre de su empresa, y cuánto tiempo ha aceptado las tarjetas Visa o Mastercard*].

(Nombre del comerciante) objeta el acuerdo en esta demanda. Objeta (*enumere las partes del acuerdo con las que no está de acuerdo, por ejemplo, el acuerdo de dinero en efectivo, el plan de asignación, los procedimientos de aviso, otras características*). [Tenga en cuenta que también puede objetar las solicitudes de gastos y honorarios de los abogados o las asignaciones por servicios para el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), como parte de la misma objeción].

Los motivos de mi objeción son:

Las leyes y evidencias que respaldan cada una de mis objeciones son:

Mi información personal es:

- Nombre (primer nombre, segundo nombre, apellido):
- Dirección:
- N.º de teléfono:

La información de contacto de mi abogado (si hubiere) es:

¿Puedo llamar al tribunal o a la oficina del juez para presentar mis objeciones?

No. Si tiene preguntas, puede visitar el sitio web del acuerdo o llamar al administrador del grupo:

¿TIENE ALGUNA PREGUNTA? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE www.PaymentCardSettlement.com

15. ¿Objetar es lo mismo que ser excluido?

No. **Objetar** significa comunicarle al Tribunal las partes del acuerdo con las que discrepa (incluido el plan para distribuir el fondo del acuerdo, la solicitud de gastos y honorarios de abogados o las asignaciones por el servicio del grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3).

Ser excluido implica comunicarle al Tribunal que no desea formar parte del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3).

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

16. ¿Quiénes son los abogados que representan al Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)?

El tribunal ha designado los siguientes abogados para que lo representen. Se los denomina abogados del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3). Muchos otros abogados también han trabajado con los abogados del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) para que lo representen en este caso. Dado que usted es un integrante del grupo, no tiene que pagarle a ninguno de estos abogados. Recibirán su pago con dinero de los fondos del acuerdo.

K. Craig Wildfang
Robins Kaplan LLP
2800 LaSalle Plaza
800 LaSalle Avenue
Minneapolis, MN 55402

H. Laddie Montague, Jr.
Berger Montague PC
1818 Market Street
Suite 3600
Philadelphia, PA 19103

Patrick J. Coughlin
Robbins Geller Rudman & Dowd LLP
655 West Broadway, Suite 1900
San Diego, CA 92101

¿Debo contratar a mi propio abogado?

No es necesario que contrate a su propio abogado, pero puede hacerlo si lo desea, a su propio costo.

Si contrata a su propio abogado para que lo represente en este caso, debe comunicárselo al Tribunal y enviar una copia de su aviso a los abogados del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) a cualquiera de las direcciones mencionadas.

17. ¿Qué monto recibirán los abogados y el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)?

Por el trabajo realizado hasta la aprobación definitiva del acuerdo por parte del tribunal del distrito, los abogados del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) solicitarán al Tribunal un monto que sea una proporción razonable del fondo del acuerdo, que no excederá el 10 % del fondo para

¿TIENE ALGUNA PREGUNTA? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE www.PaymentCardSettlement.com

compensar a todos los abogados y las firmas de abogados que han trabajado en el caso del grupo. Por el trabajo adicional para administrar el acuerdo, distribuir el fondo del acuerdo y actuar en cualquier apelación, el abogado del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) puede solicitar un reembolso según su honorario por hora habitual.

Los abogados del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) también solicitarán la imposición de costas judiciales (sin incluir los costos administrativos del acuerdo o notificación), que no excedan los \$40 millones, y el reembolso de los gastos menores de cada uno de los ocho Demandantes del grupo de la Regla 23(b)(3) y una asignación por servicio para cada uno de ellos de hasta \$250,000 por su representación de comerciantes en MDL 1720, que culminó en el Acuerdo de Demanda Colectiva.

Los montos que se otorgarán por los honorarios de los abogados, gastos y asignaciones por servicio al Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) **deben** ser aprobados por el Tribunal. Los abogados del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) deben presentar ante el Tribunal sus solicitudes de pago de honorarios, gastos y asignaciones por servicio antes del **7 de junio de 2019**. Puede objetar las solicitudes de honorarios de abogados, gastos y asignaciones por servicio si cumple con las instrucciones de la Pregunta 18.

Las copias de las solicitudes de pago de honorarios de abogados, gastos y asignaciones por servicio se publicarán en el sitio web del acuerdo el mismo día de su presentación.

18. ¿Cómo puedo discrepar con los honorarios de abogados solicitados, los gastos o las asignaciones por servicio para el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)?

Debe comunicarle al Tribunal que objeta (no está de acuerdo) cualquier solicitud de pago de gastos y honorarios de los abogados o asignaciones por servicio para el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3). Puede hacerlo si no se excluye del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3). El Tribunal considerará sus objeciones cuando evalúe las solicitudes de pago de gastos y honorarios de los abogados y/o asignaciones por servicio para el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) en relación con su decisión sobre la aprobación definitiva del acuerdo.

Para presentar una objeción, debe presentar ante el tribunal una Declaración de objeciones a la siguiente dirección:

United States District Court for the Eastern District of New York
Clerk of Court
225 Cadman Plaza
Brooklyn, New York 11201

Además, debe enviar una copia de su Declaración de Objeciones al abogado del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) y al abogado de los Demandados a las siguientes direcciones:

Abogada designada del grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3):

Alexandra S. Bernay
Robbins Geller Rudman & Dowd LLP
655 West Broadway, Suite 1900
San Diego, CA 92101

Abogado designado de los demandados:

Matthew A. Eisenstein
Arnold & Porter Kaye Scholer LLP
601 Massachusetts Ave., NW
Washington, DC 20001-3743

El secretario del Tribunal, los abogados del grupo y los demandados deben recibir su carta antes del **23 de julio de 2019**.

¿Qué debe decir mi Declaración de objeciones?

Su Declaración de objeciones debe incluir la siguiente información:

UNITED STATES DISTRICT COURT
FOR THE EASTERN DISTRICT OF NEW YORK

_____ : No. 05-MD-01720 (MKB) (JO)
In re Payment Card Interchange Fee and :
Merchant Discount Antitrust Litigation :
_____ :

Declaración de objeciones

Soy integrante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) en el caso llamado *In re Payment Card Interchange Fee and Merchant Discount Antitrust Litigation*.

Soy integrante del grupo porque [*Incluya información que demuestre que usted es integrante del grupo, como su dirección y nombre de la empresa, y cuánto tiempo ha aceptado las tarjetas Visa o Mastercard*].

Objeto la solicitud de gastos y honorarios de los abogados del Grupo de demandantes y/o la solicitud de asignaciones por servicio para el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3).

Los motivos de mi objeción son:

Las leyes y evidencias que respaldan cada una de mis objeciones son:

Mi información personal es:

- Nombre (primer nombre, segundo nombre, apellido):
- Dirección:
- N.º de teléfono:

La información de contacto de mi abogado (si hubiere) es:

¿Puedo llamar al tribunal o a la oficina del juez para presentar mis objeciones?

No. Si tiene preguntas, puede visitar el sitio web de acuerdo, www.PaymentCardSettlement.com, o llamar al administrador del grupo al 1-800-625-6440.

AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL

19. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba la conciliación?

Se realizará una audiencia de imparcialidad el **7 de noviembre de 2019 a las 10:00 a. m.** La audiencia se llevará a cabo en:

United States District Court for the Eastern District of New York
225 Cadman Plaza
Brooklyn, NY 11201

No sabemos cuánto tiempo demorará el Tribunal en tomar su decisión.

IMPORTANTE: La fecha y hora de esta audiencia puede modificarse sin previo aviso adicional por correo o publicación del mismo. Para obtener información actualizada sobre la audiencia, visite: www.PaymentCardSettlement.com.

¿TIENE ALGUNA PREGUNTA? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE www.PaymentCardSettlement.com

¿Por qué se realizará una audiencia?

La audiencia se lleva a cabo para considerar si el acuerdo es justo, razonable y adecuado.

El Tribunal considerará las objeciones y escuchará a los integrantes del grupo que hayan pedido la palabra en la audiencia.

Además, el tribunal decidirá si dará o no su aprobación definitiva para las solicitudes de los demandantes de pago de gastos, honorarios de los abogados, recompensas por los servicios prestados y otros costos.

20. ¿Tengo que asistir a la audiencia para obtener mi dinero?

No. No es necesario que asista a la audiencia, aun si presentó una objeción ante el Tribunal. No obstante, puede asistir a la audiencia o contratar a un abogado, asumiendo los gastos, para que asista a la audiencia si lo desea.

21. ¿Qué sucede si deseo pedir la palabra en la audiencia?

Debe presentar ante el tribunal un Aviso de intención de comparecencia a la siguiente dirección:

United States District Court for the Eastern District of New York
Clerk of Court
225 Cadman Plaza
Brooklyn, New York 11201

El Aviso de intención de comparecencia debe ser presentado antes del **23 de julio de 2019**. Además, debe enviar por correo una copia de su carta al abogado del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) y al abogado de los Demandados a las direcciones que aparecen en la Pregunta 18.

¿Qué debe decir el Aviso de intención de comparecencia?

Su Aviso de intención de comparecencia debe estar firmado y debe incluir la siguiente información:

UNITED STATES DISTRICT COURT
FOR THE EASTERN DISTRICT OF NEW YORK

In re Payment Card Interchange Fee and	:	No. 05-MD-01720 (MKB) (JO)
Merchant Discount Antitrust Litigation	:	
	:	

- Aviso de intención de comparecencia
- Deseo hablar en nombre de (nombre del comerciante) en la audiencia de imparcialidad para el caso llamado *In re Payment Card Interchange Fee and Merchant Discount Antitrust Litigation*.

Mi información personal es:

- Nombre (primer nombre, segundo nombre, apellido):
- Dirección:
- N.º de teléfono:

Información personal de otras personas (incluidos los abogados) que desean hablar en la audiencia:

SI DECIDE NO HACER NADA

22. ¿Qué sucede si no hago nada?

Si no presenta una reclamación, no podrá obtener dinero de este acuerdo.

Si no se excluye del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), no podrá formar parte de ninguna otra demanda contra los Demandados y otras partes exoneradas que figuran en el Acuerdo de Demanda Colectiva bajo la Regla 23(b)(3) por una conducta exonerada. Usted estará obligado por la Exención del grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), **excepto que** en cuanto a las reclamaciones de medidas declaratorias y cautelares alegadas en la demanda colectiva de la Regla 23(b)(2) propuesta pendiente bajo el título *Barry's Cut Rate Stores, Inc., et. al. v. Visa, Inc, et al.*, MDL N.º 1720, N.º de expediente 05-md-01720-MKB-JO, usted continuará teniendo todos los derechos conforme a la Regla 23 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil que tiene como demandante representante designado o integrante del grupo ausente en esa acción, excepto el derecho de iniciar una nueva acción separada antes de que transcurran cinco (5) años desde la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal y el agotamiento de todas las apelaciones.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

23. ¿Cómo puedo obtener más información?

Existen diversas formas de obtener más información sobre el acuerdo.

Encontrará la siguiente información en: www.PaymentCardSettlement.com:

- el acuerdo de demanda colectiva sustitutivo y modificado, incluidos todos los anexos y
- otros documentos relacionados con esta demanda.

Para recibir una copia del acuerdo de demanda colectiva de la Regla 23(b)(3) u otros documentos relacionados con esta demanda, usted puede:

Visitar: www.PaymentCardSettlement.com
Escribir a: Payment Card Interchange Fee Settlement, P.O. Box 2530,
Portland, OR 97208-2530,
Enviar un correo electrónico: info@PaymentCardSettlement.com
Llamar al: 1-800-625-6440: *número gratuito*

Si no recibe por correo postal o correo electrónico un formulario de reclamación, puede descargar uno en: www.PaymentCardSettlement.com, o llamar al: 1-800-625-6440.

Si tiene preguntas, no intente comunicarse con la jueza Brodie ni con el secretario del Tribunal.

TEXTO COMPLETO DE LA EXENCIÓN

24. ¿Cuál es el texto completo de la Exención para el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)?

29. Las “partes renunciantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)” conforman de manera individual y colectiva el Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) y cada uno de los integrantes del Grupo del acuerdo de la Regla 23(b)(3), en su nombre y en el de cualquiera de sus respectivos funcionarios, directores, accionistas, agentes, empleados, **¿TIENE ALGUNA PREGUNTA? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE www.PaymentCardSettlement.com**

representantes legales, socios, asociados, fideicomisarios, empresas matrices, subsidiarias, divisiones, filiales, herederos, albaceas, administradores, sucesiones, compradores, predecesores, sucesores y cesionarios, ya sea que se opongán o no al acuerdo establecido en este Acuerdo de Demanda Colectiva Sustitutivo y Modificado, y que presenten o no una reclamación de pago del Fondo neto del acuerdo en efectivo.

30. Las “partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3)” son las siguientes:

(a) Visa U.S.A. Inc., Visa International Service Association, Visa International, Visa Inc., Visa Asia Pacific Region, Visa Canada Association, Visa Central & Eastern Europe, Middle East & Africa Region, Visa Latin America & Caribbean Region, Visa Europe, Visa Europe Limited, Visa Europe Services, Inc. y cualquier otra entidad que actualmente autorice u otorgue licencia, o que en el pasado haya autorizado u otorgado licencia, a una institución financiera para emitir cualquier tarjeta Visa o realizar cualquier transacción con tarjeta Visa.

(b) Mastercard International Incorporated, Mastercard Incorporated, y cualquier otra entidad que actualmente autorice u otorgue licencia, o que en el pasado haya autorizado u otorgado licencia, a una institución financiera para emitir cualquier tarjeta Mastercard o realizar transacciones con tarjeta Mastercard.

(c) Bank of America, N.A.; BA Merchant Services LLC (anteriormente conocido como National Processing, Inc.); Bank of America Corporation; NB Holdings; MBNA America Bank, N.A. y FIA Card Services, N.A.

(d) Barclays Bank plc; Barclays Delaware Holdings, LLC (anteriormente conocido como Juniper Financial Corporation); Barclays Bank Delaware (anteriormente conocido como Juniper Bank) y Barclays Financial Corp.

(e) Capital One Bank (USA), N.A.; Capital One F.S.B. y Capital One Financial Corporation.

(f) Chase Bank USA, N.A. (y como sucesor de Chase Manhattan Bank USA, N.A. and Bank One, Delaware, N.A.); Paymentech, LLC (y como sucesor de Chase Paymentech Solutions, LLC); JPMorgan Chase & Co. (y como sucesor de Bank One Corporation); and JPMorgan Chase Bank, N.A. (y como sucesor de Washington Mutual Bank).

(g) Citibank (South Dakota), N.A.; Citibank N.A.; Citigroup Inc. y Citicorp.

(h) Fifth Third Bancorp.

(i) First National Bank of Omaha.

(j) HSBC Finance Corporation; HSBC Bank USA, N.A.; HSBC North America Holdings Inc.; HSBC Holdings plc; HSBC Bank plc y HSBC U.S.A. Inc.

(k) National City Corporation y National City Bank of Kentucky.

(l) The PNC Financial Services Group, Inc. y PNC Bank, National Association.

(m) SunTrust Banks, Inc. y SunTrust Bank.

(n) Texas Independent Bancshares, Inc.

(o) Wachovia Bank, N.A. y Wachovia Corporation.

(p) Washington Mutual, Inc.; Washington Mutual Bank; Provident National Bank (también conocido como Washington Mutual Card Services, Inc.) y Provident Financial Corporation.

(q) Wells Fargo & Company (y como sucesor de Wachovia Corporation) y Wells Fargo Bank, N.A. (y como sucesor de Wachovia Bank, N.A.).

(r) Cada entidad o persona que supuestamente haya sido cómplice de cualquier Demandado en la Tercer Demanda Colectiva Modificada Consolidada o cualquiera de las demandas colectivas.

(s) Todo integrante o institución financiera cliente pasado, actual o futuro de Visa U.S.A. Inc., Visa International Service Association, Visa Inc., Visa Europe, Visa Europe Limited, Mastercard International Incorporated o Mastercard Incorporated.

(t) Cada una de las entidades o personas mencionadas en los párrafos 30(a)-(s) anteriores, cada una de sus respectivas entidades matrices (incluidas las empresas tenedoras), subsidiarias, filiales y asociados pasados, actuales y futuros directos e indirectos (según lo definido en la Regla 12b-2 de la Comisión de Bolsa y Valores promulgada conforme a la Ley del Mercado de Valores [Securities Exchange Act] de 1934) o cualquier otra entidad en la que se posea más del 50 % de participación en el capital social.

(u) Cada una de las entidades o personas mencionadas en los párrafos 30(a)-(t) anteriores, cada uno de sus respectivos predecesores, sucesores, compradores y cesionarios pasados, actuales y futuros (incluidos los adquirentes de todos o sustancialmente todos los activos, acciones u otros intereses de propiedad de cualquiera de los Demandados en la medida en que la responsabilidad del sucesor, comprador o adquirente esté basada en las partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), según lo definido en los párrafos 30(a)-(t) anteriores).

(v) Cada una de las entidades o personas mencionadas en los párrafos 30(a)-(u) anteriores, cada uno de sus respectivos directivos, fideicomisarios, socios, funcionarios, directores, empleados, agentes, abogados, representantes legales u otros representantes, fideicomisarios, herederos, albaceas, administradores, acervo hereditario, accionistas, asesores, predecesores, sucesores, compradores y cesionarios pasados, actuales y futuros (incluidos los adquirentes de todos o sustancialmente todos los activos, acciones u otros intereses de propiedad de cada una de las entidades mencionadas en la medida en que la responsabilidad del sucesor, comprador o adquirente esté basada en las partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), según lo definido en los párrafos 30(a)-(u) anteriores).

31. Además del efecto de la orden del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) y el fallo definitivo emitido conforme a este Acuerdo de Demanda Colectiva Sustitutivo y Modificado, incluidos, entre otros, cualquier efecto de *cosa juzgada*, y salvo lo dispuesto más adelante en los párrafos 34 y 37 siguientes:

(a) Las partes renunciantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) por medio del presente eximen de manera expresa e irrevocable, y liberan y eximen de manera completa y definitiva a las partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) de todo tipo de reclamaciones, demandas, acciones, juicios y causas de acción, ya sean individuales, colectivas, representativas o no, *parens patriae*, o de otra naturaleza, por daños, restitución, devolución, intereses, costos, gastos, honorarios de abogados, multas, sanciones civiles o de otro tipo, u otro tipo de pago de dinero, o por medidas cautelares, declaratorias u otras medidas equitativas, siempre que se incurra en ellos, ya sea directa, indirecta, derivada o de otro modo, se conozcan o se desconozcan, sean presuntos o insospechados, conforme a derecho o equidad, que cualquier parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) haya tenido, tenga o pueda tener y que se hayan acumulado a partir de la Fecha de Aprobación Preliminar del Acuerdo o a más tardar cinco años después de la Fecha Definitiva del Acuerdo como consecuencia de alguna conducta, acto, transacción, evento, acontecimiento, declaración u omisión, o la omisión de actuar

¿TIENE ALGUNA PREGUNTA? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE www.PaymentCardSettlement.com

de cualquiera de las partes renunciantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) que se alegue o se haya alegado o planteado de alguna otra manera en la Acción, o que pudiera haberse alegado o planteado en la Acción en relación con su objeto, o como consecuencia de la continuación o el efecto continuo de cualquiera de dichas conductas, actos, transacciones, eventos, acontecimientos, declaraciones u omisiones. Para evitar dudas, esta exención solo debe extenderse hasta el máximo grado permitido por la ley federal.

(b) Se acuerda expresamente, para mayor claridad, que cualquier reclamación que surja de, o esté relacionada con, cualquiera de las siguientes conductas, actos, transacciones, eventos, acontecimientos, declaraciones u omisiones, son reclamaciones que fueron o podrían haber sido alegadas en esta Demanda y que se relacionan con su objeto:

(i) cualquier tarifa o tasa de intercambio, o cualquier otra regla de los Demandados de Visa o los Demandados de Mastercard que surja o se relacione con las reglas de intercambio, las tarifas y las tasas de intercambio o con el establecimiento de tarifas o tasas de intercambio con respecto a las transacciones con tarjeta Visa o tarjeta Mastercard en los Estados Unidos;

(ii) cualquier tarifa de comerciante de cualquier parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) en relación con las transacciones con tarjeta Visa o tarjeta Mastercard en los Estados Unidos;

(iii) cualquier regla real o supuesta de “no recargo”, de “aceptación de todas las tarjetas”, de “aceptar a todos los emisores”, de “aceptar todos los dispositivos”, reglas que requieren que se acepten todas las credenciales o cuentas, reglas de “sin mínimo de compra”, reglas de “no descuento”, reglas de “no discriminación”, reglas contra la “preferencia de ciertas formas de pago”, reglas que limitan a los comerciantes en cuanto a favorecer o alentar a los clientes a usar determinados sistemas de pago, reglas de “todos los puntos de venta”, reglas de “no eludir” o reglas de “sin emisores múltiples”, reglas “contra errores múltiples”, reglas de enrutamiento, reglas de adquisición transfronteriza, reglas de autenticación de tarjetas o reglas de verificación de titulares de tarjetas, reglas o requisitos de “selección de titulares”, reglas de PAVD, reglas o conductas relacionadas con las opciones de enrutamiento en relación con la tecnología de aceptación para móviles, comercio electrónico o pagos en línea, o desarrollo e implementación de estándares de tokenización;

(iv) toda reorganización, reestructuración, oferta inicial u otra oferta pública, u otra estructura corporativa de cualquier Demandado de Visa o Mastercard;

(v) todo servicio de un empleado o agente de cualquier parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) en cualquier junta o comité de un Demandado de Visa o Mastercard;

(vi) cualquier acuerdo real o supuesto (o supuesta continuidad en la participación en tal acuerdo) (A) entre los Demandados de Visa y los Demandados de Mastercard, (B) entre los Demandados de Visa o los Demandados de Mastercard y cualquier otra parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) o (C) entre los Demandados o cualquier otra parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) en relación con (i)-(v) o con la imposición o cumplimiento de (i)-(v) por parte de cualquier parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3).

(c) A los efectos de claridad, las referencias a las reglas identificadas en este párrafo 31 significan aquellas reglas que están o estaban en vigor a más tardar en la Fecha de Aprobación Preliminar del Acuerdo y reglas que estén en vigor posteriormente y que sean sustancialmente similares a las que estaban en vigor en la Fecha de Aprobación Preliminar del Acuerdo.

32. Además, cada parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) exime de manera completa y definitiva y renuncia de manera expresa e irrevocable a todas las defensas, derechos y beneficios que la parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) pueda tener o que puedan surgir de las disposiciones de la ley aplicable, la cual puede (ante la ausencia de dicha renuncia) limitar el alcance o el efecto de la exención incluida en los párrafos 29 a 31 anteriores. Sin limitar la generalidad de lo que antecede, cada parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) exime y renuncia de manera expresa e irrevocable a todas las defensas, derechos y beneficios que la parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) podría, de algún otro modo, tener en relación con la exención en virtud de las disposiciones de la Sección 1542 del Código Civil de California o leyes similares de cualquier otro estado o jurisdicción. LA SECCIÓN 1542 ESTABLECE LO SIGUIENTE: “CIERTAS RECLAMOS NO AFECTADAS POR LA EXENCIÓN GENERAL. UNA EXENCIÓN GENERAL NO SE EXTIENDE A LAS RECLAMACIONES QUE EL ACREEDOR DESCONOZCA O TENGA SOSPECHAS DE QUE EXISTEN EN SU FAVOR EN EL MOMENTO DE EJECUTARSE LA EXENCIÓN. DICHAS RECLAMACIONES, DE HABER SIDO CONOCIDAS, HABRÍAN INFLUIDO DE MANERA SUSTANCIAL EN EL ACUERDO CON EL DEUDOR”. Además, si las partes renunciantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) descubrieran en lo sucesivo otros hechos adicionales o diferentes a los que ahora conocen o consideran verdaderos con respecto a cualquier reclamación eximida en los párrafos 29-31, por medio del presente dichas partes eximirán de manera completa y definitiva y renunciarán de manera expresa a las reclamaciones conocidas o desconocidas, sospechadas o no sospechadas, contingentes o no contingentes dentro del alcance de los párrafos 29-31, ya sea que estén ocultos o encubiertos, o no, independientemente de la presentación de pruebas subsiguientes o de la existencia de dichos hechos adicionales o diferentes. Conforme al mandato de la orden de acuerdo colectivo según la Regla 23(b)(3) y el fallo definitivo, se considerará que los integrantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) han reconocido que la exención mencionada se negoció de forma independiente y es un elemento clave de este Acuerdo de Demanda Colectiva Sustitutivo y Modificado.

33. La exención de los párrafos 29 a 32 anteriores no impide que una investigación o acción, ya sea denominada como *parens patriae*, de aplicación de la ley o reguladora, por parte de una entidad gubernamental estatal, cuasiestatal o local, reivindique intereses soberanos o cuasi soberanos. La exención excluirá una reclamación presentada por una entidad gubernamental estatal, cuasiestatal o local en la medida en que dicha reclamación se base en los intereses de propiedad de una entidad gubernamental estatal, cuasiestatal o local como integrante del Grupo de demandantes del acuerdo según la Regla 23(b)(3) que haya recibido o tenga derecho a recibir una recuperación financiera en esta acción. La exención también excluirá una reclamación, ya sea que pretenda un resarcimiento, restitución, por enriquecimiento injusto u otra reparación monetaria, presentada por un estado, cuasiestado o entidad gubernamental local por daños monetarios sufridos por personas físicas, empresas, otras entidades gubernamentales no estatales, no cuasiestatales y no locales o partes privadas que sean elegibles para ser integrantes del Grupo de demandantes del acuerdo según la Regla 23(b)(3).

34. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en los párrafos 29 a 33, la exención prevista en los párrafos 29 a 33 no se aplicará a:

(a) La participación continua de una parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), como representante designado o integrante del grupo no representativo, en *Barry's Cut Rate Stores, Inc, et al. v. Visa, Inc. et al.*, MDL N.º 1720 N.º de expediente 05-md-01720-MKB-JO (“*Barry's*”), únicamente en lo que respecta a las reclamaciones de medidas cautelares alegadas en *Barry's*. En cuanto a todas las reclamaciones de medidas cautelares en *Barry's*, las partes renunciantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) conservan todos los derechos conforme a la Regla 23 de las Reglas Federales de Procedimiento

¿TIENE ALGUNA PREGUNTA? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE www.PaymentCardSettlement.com

Civil que tengan como demandante representante designado o integrante ausente del grupo en *Barry's*, con la excepción del derecho de iniciar una acción nueva y separada antes de los cinco (5) años después de la Fecha Definitiva del Acuerdo. Nada de lo dispuesto en este párrafo se interpretará en el sentido de que amplía, restringe, entra en conflicto o afecta los términos de cualquier exención o sentencia a la que pueda quedar vinculada cualquier parte renunciante del Grupo de demandantes según la Regla 23(b)(3) en *Barry's*, y nada de lo dispuesto en la exención de los párrafos 29 a 33 se interpretará en el sentido de que amplía, restringe, entra en conflicto o afecta a la solicitud de medidas cautelares que los demandantes en *Barry's* pueden solicitar u obtener en *Barry's*.

(b) Cualquier reclamación formulada en *B&R Supermarket, Inc. et al. v. Visa, Inc. et al. v. Visa, Inc. et al.*, N.º 17-CV-02738 (E.D.N.Y.), a partir de la fecha en que las partes formalicen este Acuerdo de Demanda Colectiva Sustitutivo y Modificado, que se base en alegaciones de que las redes de tarjetas de pago acordaron ilegalmente entre sí trasladar la responsabilidad de las transacciones fraudulentas con tarjetas de pago de las instituciones financieras emisoras de las tarjetas de crédito a los comercios a partir de octubre de 2015.

(c) Cualquier reclamación de una parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) que se base en disputas comerciales estándar que surjan como parte del desarrollo normal de los negocios conforme a contratos o relaciones comerciales relacionadas con préstamos, líneas de crédito u otras relaciones bancarias o crediticias relacionadas, disputas individuales por contracargos, responsabilidad sobre productos, incumplimiento de garantía, apropiación indebida de datos del titular de tarjeta o invasión de la privacidad, cumplimiento con las especificaciones técnicas para la aceptación de tarjetas de crédito o débito Visa o Mastercard, y cualquier otra disputa que surja de la violación de un contrato entre cualquiera de las partes renunciantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) y las partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3); disponiéndose, sin embargo, que los párrafos 29 a 33 anteriores, y no este párrafo, prevalecerán en el caso de que una reclamación como tal cuestione la legalidad de las reglas de intercambio, las tasas o las tarifas de intercambio, o cualquier otra regla, tarifa, cargo u otra conducta regulada por cualquiera de las reclamaciones eximidas en los párrafos 29 a 33 anteriores.

(d) Reclamaciones basadas únicamente en un perjuicio sufrido como (i) un competidor de la red de tarjetas de pago de los Demandados de Visa o los Demandados de Mastercard, o (ii) un operador de cajeros automáticos que no es propiedad de una o más de las partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) o que no están controladas directa o indirectamente por ellas.

35. Salvo lo dispuesto anteriormente en el párrafo 34, en la Fecha de Aprobación Definitiva del Acuerdo cada una de las partes renunciantes del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) acuerda y se compromete a no: (a) demandar a ninguna de las partes beneficiarias de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) sobre la base de cualquier reclamo liberado en los párrafos 29 a 33 anteriores; (b) ayudar a ningún tercero a iniciar o mantener una demanda civil privada contra ninguna parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) relacionada de cualquier manera con alguna reclamación eximida en los párrafos 29 a 33; ni (c) tomar ninguna medida o presentar una reclamación hasta cinco años después de la Fecha Definitiva del Acuerdo que a esa fecha o después, una parte beneficiaria de la renuncia del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) haya continuado participando y no se haya retirado, en alguna supuesta conspiración o acuerdo horizontal ilegal relacionado con las reclamaciones eximidas en los párrafos 29 a 33, que supuestamente surjan o se relacionen con, la estructura o el gobierno anterior a la Oferta Pública Inicial (Initial Public Offering, IPO) de cualquiera de los Demandados de Visa o de Mastercard, o la participación de cualquier Banco demandado. Sin embargo, para evitar dudas,

¿TIENE ALGUNA PREGUNTA? LLAME AL 1-800-625-6440 O VISITE www.PaymentCardSettlement.com

nada de lo dispuesto en este párrafo impedirá que una parte renunciante Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) tome cualquier acción obligada por ley u orden judicial.

36. Además, cada parte renunciante del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) libera a cada uno de los demandados de Visa, Mastercard y los bancos demandados y sus abogados y expertos en esta demanda de toda reclamación relacionada con la defensa de esta demanda, incluida la negociación y los términos de este Acuerdo de Demanda Colectiva Definitivo o este Acuerdo de Demanda Colectiva Sustitutivo y Modificado, a excepción de las reclamaciones relacionadas con el cumplimiento de este último. Cada demandado de Visa, Mastercard y banco demandado libera al Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), los demás demandantes que participen en las demandas colectivas (con excepción de los demandantes mencionados en *Barry's*), los abogados del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3), los demás abogados del Grupo de demandantes de la Regla 23(b)(3) que hayan participado en cualquier conferencia relacionada con el acuerdo ante el tribunal para un Grupo de demandantes que formalice este Acuerdo de Demanda Colectiva Sustitutivo y Modificado, y sus respectivos expertos en las demandas colectivas, de toda reclamación relacionada con la institución o procesamiento judicial de las demandas colectivas, incluida la negociación y los términos de este Acuerdo de Demanda Colectiva Definitivo o este Acuerdo de Demanda Colectiva Sustitutivo y Modificado, a excepción de las reclamaciones relacionadas con el cumplimiento de este último.

37. En el caso de que este Acuerdo de Demanda Colectiva Sustitutivo y Modificado se cancele conforme a los párrafos 61 a 64, o que cualquier condición para la fecha de aprobación definitiva del acuerdo no se cumpla, las disposiciones de exención y acuerdo de no demandar de los párrafos 29 a 36 quedarán sin efecto y no se aplicarán.